

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P PARA LA EJECUCION  
DEL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE JUAN DE ACOSTA –  
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P ”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 4741 de 2005 ,demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante auto 061 del 29 de marzo de 2007 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició el trámite de licencia ambiental para el proyecto línea de Subtrasmisión Juan de Acosta – Santa Verónica y subestación eléctrica Santa verónica.

Posteriormente por medio de Auto 01131 del 29 de Noviembre de 2012 ( Notificación 29 de enero de 2013), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requirió a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. la presentación del certificado de existencia y representación legal, garantizar una copia física del plan de gestión integral de residuos peligrosos en la subestación eléctrica de Juan de Acosta, enviar la certificación de recolección de las baterías usadas y/o averiadas por parte del productor, certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en la estación de Juan de Acosta, correspondiente al periodo 2011, donde se refleje el tipo de residuo y pesos respectivo. Así mismo el plan de transporte adaptado para la recolección de los residuos peligrosos de la subestación eléctrica Juan de Acosta y copia de la resolución donde se otorga licencia ambiental a la empresa LITO para prestar los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Que se realizó visita técnica de inspección ambiental a la subestación eléctrica de Juan Mina, ubicada en la transversal 19 carretera 74 – 75, jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico. Emitiendo el Concepto Técnico No 0000029, de fecha 3 de febrero de 2014, el cual establece lo siguiente:

**OBJETO:** *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La subestación eléctrica Juan de Acosta, tele contralada por la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., opera con normalidad.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

- *Al iniciar el recorrido, se presentó el plan de gestión integral de residuos peligrosos. Con el objeto de identificar previamente los residuos generados. Sin embargo, no se evidencio en el documento la inclusión de la subestación eléctrica inspeccionada como sitio potencial para la generación de desechos peligrosos.*
- *Los dispositivos eléctricos de la subestación Juan de Acosta son un transformador de polo a tierra y otro tridevanado de 110 kV, el cual puede modificar el voltaje a 13.8*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE JUAN DE ACOSTA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P ”

*kV. Según se indicó, este funcionaria con aceite dieléctrico carente de PCB. No obstante, la descripción no pudo ser contrastada con los debidos soportes documentales.*

- *El funcionario afirmó que los residuos peligrosos generados son entregados a la empresa LITO. La documentación asociada a dicha recolección fue presentada en el oficio radicado No 00975 del 05 de febrero de 2013 y el No 01301 del 19 de febrero de 2013.*

**CUMPLIMIENTO.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	
		S I	N O
Auto 0227 de 2003 (21 jul)	-presentación semestral de un informe de cumplimiento de los compromisos en el plan de manejo ambiental.		
		X	OBSERVACIONES No se encontró documento relacionado en el expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 AUTO N°: DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
 EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P PARA LA EJECUCION  
 DEL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE JUAN DE ACOSTA –  
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P ”

<p>Auto 01131 de 29 de Noviembre de 2012 (Notificación 29 de enero de 2013)</p>	<p>-presentación del certificado de existencia y representación legal.</p> <p>Garantizar una copia física del plan de gestión integral de residuos peligrosos.</p> <p>Enviar la certificación de recolección de las baterías usadas y/o averiadas por parte del productor.</p> <p>Certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en la subestación Juan de Acosta correspondiente al periodo 2011. Donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.</p> <p>Plan de transporte adaptado para la recolección de los residuos peligrosos de la subestación eléctrica Juan de acosta.</p> <p>Copia de la resolución donde se otorga licencia ambiental a la empresa LITO para prestar los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos</p>	<p>X</p>	<p>Mediante oficio radicado No 0975 del 5 de febrero de 2013, la empresa electrificadora del caribe S.A E.S.P. presenta el certificado de existencia y representación legal, copia del plan de gestión integral de residuos peligrosos en la subestación Juan de Acosta y certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en la subestación Juan de Acosta correspondiente al periodo 2011.</p> <p>Además, a través del oficio radicado No 01301 del 19 de febrero de 2013, la empresa Electrificadora del caribe S.A. E.S.P. presenta el plan de transporte adaptado para la recolección de los residuos peligrosos de la subestación eléctrica Juan de Acosta y copia de la resolución donde se otorga licencia ambiental a la empresa LITO para prestar los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.</p>
---	--	----------	---

**CONCLUSIONES.**

- El plan de gestión integral de residuos peligrosos fue presentado al momento de la visita para objeto de seguimiento y verificación, como está establecido en el literal b Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.No obstante, se resalta que no hay claridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 AUTO N°: DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
 EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P PARA LA EJECUCION  
 DEL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE JUAN DE ACOSTA –  
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P ”

sobre la inclusión de la subestación eléctrica Juan de Acosta como sitio potencial para la generación de residuos peligrosos.

- Subestación eléctrica Juan de Acosta, consta de un transformador tridevanado de 110 kV , el cual puede modificar la tensión a 13.8kV. Respecto a su funcionamiento, no se presentaron los soportes documentales necesarios para cuantificar el presunto contenido de PCB en el aceite dieléctrico.
- El gestor de residuos peligrosos, contratado por la empresa Electrificadora del caribe S.A. E.S.P., es LITO. No obstante, las evidencias documentales de la recolección y disposición final de los mencionados desechos se presentaron mediante oficio radicado No 00975 del 05 de febrero de 2013 y 01301 del 19 de febrero de 2013.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

En el sentido del Concepto Técnico surgido de la visita, logro establecer que es necesario hacer unos requerimientos a la entidad basados en los conceptos legales que los amparan:

“Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece “Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, menciona las Obligaciones del Generador, el literal b que es la que nos apunta para el caso en concreto establece:

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO N°: DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P PARA LA EJECUCION  
DEL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE JUAN DE ACOSTA –  
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P ”

El plan de gestión integral de residuos peligrosos fue presentado al momento de la visita como se puede verificar en el Concepto Técnico No 0000029, “no obstante se resaltó que no hay claridad sobre la inclusión de la subestación eléctrica de Puerto de Oro como sitio potencial de generación de desechos peligrosos”.

Igualmente el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 literal I establece: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

Que la Resolución 222 del 15 de Diciembre 2011 en su Artículo establece: *El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.*

*Parágrafo. Para efectos de certificar que los equipos no han sido objeto de intervención el propietario debe aportar, por lo menos los siguientes documentos:*

*- Documento en donde conste el mantenimiento de sus equipos -- Certificado en el que se auto declare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición.*

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P identificada con el NIT 802.007.670-6, representada legalmente por el SR. Benjamín Payares Ortiz o quien haga sus veces, para que en el término de (30) treinta días siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

1. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, modificar el plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos incluyendo de forma explícita a la subestación Eléctrica Juan de Acosta como sitio potencialmente generador de desechos peligrosos. Ello implica así mismo, la variación en el enlace del documento expuesto anteriormente
2. En un término máximo de treinta (30) días, presentar la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en la subestación Eléctrica Juan de Acosta, correspondiente a los periodos 2012 y 2013, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.
3. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, enviar documento donde conste el mantenimiento de los equipos en la subestación eléctrica de Juan de Acosta, según lo contemplado en el Artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE JUAN DE ACOSTA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P ”**

4. En un término máximo de treinta(30) días hábiles, presentar certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad de juramento, que los equipos ubicados en la subestación eléctrica Juan de Acosta no han sido de objeto de intervención desde su adquisición, según lo contemplado en el Artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.
5. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, remitir certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB, según lo contemplado en el Artículo 5 de la resolución 222 de 2011.

**SEGUNDO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

**QUINTO:** hace parte integral de este proveído en Concepto Técnico N°0000029, de fecha 3 de febrero de 2014.

Dado en Barranquilla a los

**21 JUL. 2014**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Elaboro: GISSEL PALACIO

Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado 